

Aza, números 7-9, parte ejecutante, ejecución frente a doña María Teresa Melero Soler y don Arcadio Gutiérrez Velayos, parte ejecutada, por la cantidad de 1.068,89 euros, que desde hoy devengará interés legal elevado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la Ley.

2. Procédase al archivo del presente procedimiento monitorio, previo desglose de los documentos que se entregarán a la parte actora, dejando testimonio unido a los autos y dejando nota en los libros de registro de este Juzgado.

3. Notifíquese la presente resolución a la parte demandada doña María Teresa Melero Soler y don Arcadio Gutiérrez Velayos a través de edictos según lo prevenido en los artículos 815.2 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, toda vez que dichos demandados se encuentran en paradero desconocido.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y para que tenga efecto la notificación del auto a los demandados en autos, doña María Teresa Melero Soler y don Arcadio Gutiérrez Velayos, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide la presente en Madrid, a 30 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.835/09)

JUZGADO NÚMERO 43 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Grágera de Torres, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 43 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal número 1.669 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de la mercantil "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", contra don Daniel Sainz Sanz, y declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre las partes suscrito mediante póliza número 1717801, debiendo el demandado facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro, sito en el piso quinto, puerta D, del número 45 de la calle Rafael Fernández Hijicos, de Madrid, a fin de clausurar la instalación de dicho suministro y desmontar el contador, y condeno al demandado a satisfacer a la actora la suma de 524,46 euros, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda. Las costas del presente procedimiento se imponen al demandado.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de esta capital en el plazo de cinco días.

La pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Parte dispositiva del auto de aclaración de la misma:

Ha lugar a aclarar la sentencia, al tratarse de un error material, recaída en el sentido de donde dice: "...debiendo el demandado facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro, sito en el piso quinto, puerta D, del número 45 de la calle Rafael Fernández Hijicos, de Madrid..."; debe decir: "...debiendo el demandado facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro, sito en el piso quinto, puerta D, del número 42 de la calle Rafael Fernández Hijicos, de Madrid...", quedando el resto de su contenido invariable.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Daniel Sainz Sanz, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 3 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.875/09)

JUZGADO NÚMERO 47 DE MADRID

EDICTO

Doña Milagros Aparicio Avendaño, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 47 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de procedimiento ordinario número 537 de 2008, a instancias de don Enrique Locutura Rupérez y doña Isabel Ana María del Castillo Papi, contra don Ngobwa Te Litho e ignorados herederos de don Ngobwa Te Litho, sobre extinción de condominio, en los que se ha acordado notificar a los demandados, actualmente en ignorado paradero, la resolución dictada el día 26 de enero de 2009, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Ignacio Gómez Gallego, en representación de don Enrique Locutura Rupérez y doña Isabel Ana María del Castillo Papi, debo declarar y declaro extinguido el condominio existente respecto de la finca descrita, en el cual son titulares los actores en una proporción del 91,666 por 100 y don Ngobwa Te Litho o sus ignorados herederos en una proporción del 8,333 por 100, decretando la división de la referida finca, en el caso de no llegarse a un acuerdo para la adjudicación a uno de los copropietarios, con admisión de licitadores extraños y reparto del producto obtenido entre los condueños en proporción a sus respectivas cuotas en el correspondiente procedimiento de ejecución de sentencia.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados se extiende el presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 10 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.993/09)

JUZGADO NÚMERO 48 DE MADRID

EDICTO

Doña María Belén López Castrillo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 48 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ordinario a instancias de don Donato Ndong-Bidyogo Makina, contra don Pierre Rouquairol, en ignorado paradero, y en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Marcos Juan Calleja García, en nombre y representación de don Donato Ndong-Bidyogo Makina, contra don Pierre Rouquairol, debo declarar y declaro que la tesis realizada por el demandado es una mera traducción de la obra escrita por aquel, condenando a dicho demandado a que incluya en su tesis la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada y que le indemnice en la suma de 120.202,42 euros, más el interés legal desde la interposición judicial hasta su pago, condenando a dicho demandado a que publique a su costa en los periódicos de tirada nacional a elección del actor, tanto en España como en Francia, el texto íntegro de esta sentencia, todo ello con imposición de costas al demandado.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID libro el presente en Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/1.992/09)

JUZGADO NÚMERO 57 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 866 de 2008, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales señora Nales Tuduri, en nombre y representación de doña Belén Egea Moreno y don Francisco Javier Martínez Vázquez, contra doña Carmen Gibert Pérez, debo declarar y declaro la resolución de contrato de arrendamiento que ligaba a las partes y que recaída sobre el inmueble sito en la calle Mastelero, número 8, tercero A, de Madrid, condenando a dicha demandada a su desahucio, debiendo dejar el mismo libre, vacuo y expedito, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hi-